

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-A.N.T.-
SUBDIRECCION DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA**

**COMUNICACIÓN AUTO N° 000517 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN PAGINA
ELECTRONICA DE LA ENTIDAD**

EL SUBDIRECTOR DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA (E). DE LA -ANT-, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1071 y ante la imposibilidad de comunicar el auto N° 000517 del 20 de septiembre de 2018, por medio del cual se reprograma una diligencia de inspección ocular dentro del proceso agrario de extinción del derecho de dominio del predio rural, El Palmar, ubicado en la jurisdicción del municipio de Simití, departamento de Bolívar, procede a comunicar el auto de la referencia a los señores, Jaime Esguerra Encinales y Rosario Esguerra Romero, quienes aparecen como titulares del derecho real del dominio en el folio de matrícula del predio antes citado.

Que a partir del día 15 de octubre de 2018 a las 8.00 a.m., se adelantara una visita de campo al predio, diligencia de inspección ocular a efectos de verificar, determinar e identificar su ubicación, linderos, características agrotécnicas, tipo de explotación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales, así como establecer la situación actual de los poseedores dentro del mismo.


JUAN CAMILO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica (E)

Revisó: Angela Reyes 

Proyectó: Fabián Forero 



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

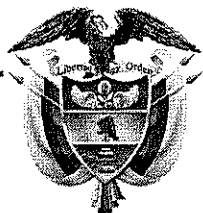
Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras

| | | | |
|---------------|-------------|-----------|------------|
| Código Postal | ADMBS-F-024 | Versión 3 | 23-08-2018 |
|---------------|-------------|-----------|------------|

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 000517

(20 SEP 2018)

"Por medio del cual se reprograma una diligencia de Inspección Ocular dentro del Proceso Agrario de Extinción del Derecho de Dominio del predio rural EL PALMAR, ubicado en la jurisdicción del municipio de SIMITÍ departamento de BOLÍVAR"

**EL SUBDIRECTOR DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA (E) DE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2363 de 2015; dando cumplimiento al procedimiento señalado en la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1071 de 2015, Resolución No. 5191 del 28 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1292 del 21 de mayo del 2003, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA-, y mediante el Decreto Ley 1300 del mismo 21 de mayo de 2003, creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, que por mandato de lo dispuesto en el Artículo 4º Numeral 5º de dicho Decreto, asumió las funciones misionales que venía cumpliendo el INCORA, y que a través del Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, en desarrollo de la facultad prevista en el literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, se creó con el Decreto ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras - ANT, y de esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER fueron transferidos a la Agencia Nacional de Tierras - ANT en lo relacionado a la gestión y adelantamiento de los procedimientos agrarios administrativos especiales.

Que en su artículo 52 la Ley 160 de 1994, facultó al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - Incora, luego INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras, para adelantar las diligencias y dictar las resoluciones sobre extinción del derecho de dominio privado sobre predios rurales a que hubiera lugar según la misma ley. Y en este sentido, esta entidad asumió la competencia para continuar desarrollando las funciones relacionadas con la ejecución y tramite de los diferentes procesos agrarios que conocía el INCODER, liquidado, tales como el relativo a la mencionada extinción del dominio sobre predios rurales.

Que la reglamentación del Capítulo XI de la Ley 160 de 1994, en lo relativo al procedimiento administrativo de extinción del dominio, la señala el Decreto 1071 de fecha 26 de mayo de 2015, expedido por la Presidencia de la República, que compiló el Decreto 1465 de 2013 de fecha 10 de julio de 2013, que derogó y reemplazo el Decreto 2665 de 1994 y la resolución No. 5191 del 28 de agosto de 2018.

ZAB

"Por medio del cual se reprograma la diligencia de Inspección Ocular dentro del Proceso Agrario de Extinción del Derecho de Dominio del predio rural EL PALMAR, ubicado en la jurisdicción del municipio de Simití departamento de Bolívar"

II. ANTECEDENTES

Que mediante informe de visita previa, la cual se llevó a cabo el 20 de octubre de 1972, se determinó la procedencia de dar apertura al proceso de Extinción del Derecho de Dominio respecto del predio denominado EL PALMAR ubicado en jurisdicción del municipio de Simití, departamento de Bolívar.

Que a través de la Resolución No. 02991 de fecha 4 de junio de 1973, se inició las diligencias administrativas tendientes a esclarecer la viabilidad legal de declarar o no, total o parcialmente Extinguido el Derecho de Dominio Privado del inmueble rural denominado EL PALMAR, situado en jurisdicción del municipio de Simití, departamento de Bolívar.

Que a través del Auto de fecha 2 de marzo de 1982, se ordenó practicar una diligencia de alindación de zonas, (Hoy inspección ocular) al predio EL PALMAR, la cual se llevaría a cabo el 31 de marzo de 1982. Dentro del expediente reposa el informe de la diligencia, la cual fue realizada por funcionarios del extinto INCORA.

Que para los días 14 al 16 de septiembre de 1993 los funcionarios del INCORA hoy liquidado, realizaron visita de complementación de alindación de zonas, al predio EL PALMAR.

Que a través del Auto No. 277 de fecha 15 de mayo de 2018, la Agencia Nacional de Tierras, avocó conocimiento del expediente del predio EL PALMAR, ubicado en jurisdicción del municipio de Simití, del departamento de Bolívar.

Que a través del Auto No. 278 del 15 de mayo de 2018, se ordenó un mejor proveer y se decretaron pruebas dentro del Proceso Agrario de Extinción del Derecho de Dominio del predio rural denominado EL PALMAR, de la jurisdicción del municipio de Simití, departamento de Bolívar, la cual sería llevada a cabo el 28 de agosto de 2018, sin embargo, por circunstancias de apoyo de seguridad por parte del ejército, dicha diligencia no se pudo llevar a cabo y en tal sentido se debe reprogramar dicha diligencia.

Que se hace necesario realizar la actualización de la diligencia de Inspección Ocular en el predio de EL PALMAR, ubicado en el municipio de Simití del departamento de Bolívar, para poder verificar, determinar e identificar su ubicación, linderos, características agrotecnicas, tipo de explotación económica, condiciones de tenencia y ocupación, estado de conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales, y la identificación de la posible explotación del predio por parte del propietario, teniendo en cuenta que la última ALINDACION DE ZONAS hoy Inspección ocular, se realizó en el año de 1993.

Que desde el año 1993, a la fecha se podría presentar aumento de poseedores o contrario sensu que el propietario del predio se encuentre explotando agronómica y económicamente el predio antes reseñado.

Que se debe establecer la situación actual de los poseedores dentro del mismo (si los llegare haber), su relación con el predio, la calidad de los poseedores y las expectativas frente al cumplimiento de sus derechos con relación al predio EL PALMAR.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Z.A.B.

AUTO No. 000517 de 20 SEP 2018 Hoja N°3

"Por medio del cual se reprograma la diligencia de Inspección Ocular dentro del Proceso Agrario de Extinción del Derecho de Dominio del predio rural EL PALMAR, ubicado en la jurisdicción del municipio de Simití departamento de Bolívar"

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Reprogramar la diligencia de Inspección Ocular, al predio denominado "El Palmar", ubicado en jurisdicción del municipio de Simití del Departamento de Bolívar, a efectos de verificar, determinar e identificar su ubicación, linderos, características agrotécnicas, tipo de explotación económica, condiciones de tenencia y ocupación, estado de conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales, así como establecer la situación actual de los poseedores dentro del mismo (Si los llegare haber), su relación con respecto a la situación del predio, la calidad de los poseedores y las expectativas frente al cumplimiento de sus derechos con relación al predio EL PALMAR y explotación del predio por parte del propietario.

ARTICULO SEGUNDO: Designese para la práctica de la diligencia de Inspección Ocular, a varios equipos Interdisciplinarios como son abogados del grupo de procesos agrarios de Extinción del Derecho de Dominio privado; un abogado presidirá la comisión, los otros abogados serán de apoyo jurídico para situaciones jurídico agrarias que puedan surgir durante el desarrollo de la visita; así mismo Ingeniero(s) Agrónomos, e Ingeniero(s) Topográficos, designados por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

ARTICULO TERCERO: La diligencia se iniciará el 15 de octubre de 2018, a partir de las 8:00 am y hasta el 21 de octubre del mismo año, de la cual se dejará constancia en un acta, en la que se consignaran las actuaciones adelantadas por los funcionarios.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente auto a los propietarios inscritos del predio "El Palmar", ubicado en jurisdicción del municipio de Simití del departamento de Bolívar, al Agente del Ministerio Público, al director de la Corporación Autónoma Regional del Bolívar y a los poseedores del predio; con el fin de comunicar a estos últimos, requiérase la colaboración administrativa de la Personería Municipal de Simití - Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.14.19.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica (E)

Proyectó: Diana Herrera

Revisó: Alexander Brito

Vo. Bo.: Iván Díaz

